

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b) ambos de la le 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el **precio público por la prestación del servicio de Asistencia Domiciliaria que se registrará por la presente Ordenanza.**

La Ayuda a Domicilio de acuerdo con la Instrucción décima de la Circular 10/1/92 de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado y planchado de ropa, realización de compras con dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento. Según las necesidades determinadas por el Servicio de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Estarán exentos del pago aquellas personas a las que de acuerdo con el punto 2 de la Instrucción duodécima de la Circular 10/1/92 del Instituto Nacional de Servicios Sociales, esta contribución económica grave a la unidad de convivencia de tal manera que su "Renta disponible mensual" quede reducida a una cifra inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente.

La aplicación de la exención contenida en el párrafo anterior se realizará a los beneficiarios a los que la Gerencia Territorial de Servicios Sociales les reconozca tal derecho, no obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar al beneficiario la documentación económica para comprobar que le corresponda la exención.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el párrafo siguiente.

La tarifa será la siguiente:

Por cada hora de asistencia domiciliaria efectivamente prestada el beneficiario abonará el 20% de coste del servicio de la hora, de conformidad con los cálculos de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales y con las exenciones que ella fije.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el Servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago del precio público se efectuará mensual o trimestralmente mediante recibo.

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN.-

Toda persona interesada en que se le preste el servicio, a que se refiere esta Ordenanza, deberá presentar solicitud ante la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, comenzándose a prestar desde que se le reconozca por este organismo su derecho.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navaleno 15 de diciembre de 1999.

EL ALCALDE.

**MODIFICADA POR ORDENANZA REGULADORA PRECIO PÚBLICO Nº 19 DEL ÍNDICE.
FIJANDO TARIFAS SEGUN INGRESOS DE LOS BENEFICIARIOS POR LO QUE ESTA NO SE
APLICA**